



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA SALA LABORAL**

**Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829**

**Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**ESTADO No. 166 del catorce (14) de octubre del 2021**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-001-2016-00284-01	ORDINARIO	13-10-2021	ALBERTO JAIRO MUNIVE PINEDA	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen. <a href="#">Ver Auto</a>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 44 F350
2	47-001-22-05-000-2019-00240-00	TUTELA	13-10-2021	IVANNOTH RAFAEL SIERRA GÓMEZ	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Teniendo en cuenta que mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) la Corte Constitucional EXCLUYÓ para su revisión la acción de tutela de la referencia, se ordena su archivo. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L T1 F 436
3	47-001-31-05-001-2019-00067-01	ORDINARIO	13-10-2021	RAFAEL GUILLERMO JIMENO PEÑA	NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN	Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia de fecha 03 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. <a href="#">Ver Auto</a>	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L 50 F 542
4	47-288-31-05-001-2019-00140-01	ORDINARIO	13-10-2021	LUIS EDUARDO MANJARREZ IGLESIAS	AGUAS DE ARACATACA S.A E.S.P	1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP. Auto – terminación proceso 2019-00140-01 3 2. Por secretaría, remítase las diligencias al juzgado de origen, dejando las	DRA. LUZ DARY RIVERA	L 50 F 300

						anotaciones de rigor.. <a href="#">Ver Auto</a>		
5	47-001-31-05-003-2015-00280-02	ORDINARIO	06-10-2021	JUAN PABLO ZUCHINI	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.LITISCONSORTE NECESARIO: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. LLAMADOS EN GARANTIA:SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el demandante, el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el Litisconsorte necesario: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. contra la sentencia del 04-11-2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F. 296
6	47-001-31-05-005-2011-00352-01	ORDINARIO	06-10-2021	ANIBAL JOSE HOYOS QUESADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SERVICIOS DE PARQUEADERO Y SERVICIOS GENERALES COOPSERPARKING	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el demandante ANIBAL JOSE HOYOS QUESADA contra la sentencia del 29-05-2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F. 240

						<p>2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
7	47-288-31-05-001-2019-00133-01	ORDINARIO	06-10-2021	YOHEDYS LORENA MORELLO CABALLERO	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS MOLINOS CHIMILA S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante YOHEDYS LORENA MORELLO CABALLERO y el apoderado judicial de la parte de demandada INDUSTRIAS MOLINOS CHIMILA S.A.S, contra la sentencia del 22-10-2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F. 340
8	47-001-31-05-005-2019-00269-01	ORDINARIO	06-10-2021	RAFAEL ENRIQUE BARROS ANDRADES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el demandante, el demandante RAFAEL ENRIQUE BARROS ANDRADES, contra la sentencia del 19-02-2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F. 266

						<p>Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
9	47-001-31-05-004-2019-00254-01.	ORDINARIO	11-10-2021	OLIVIA ESTHER SANCHEZ ANGULO	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por la parte demandada, CENTRO HOSPITALARIO DEL CARIBE S.A.S contra la sentencia del 05-03-2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.145

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a>		
10	47-001-31-05-003-2018-00386-01	ORDINARIO	06-10-2021	AUGUSTO DAVID HERNANDEZ VIDES	CONSTRUCCIONES Y LOGISTICA DIOS ESTÁ AQUÍ Y MIPKO CONSTRUCTORES S.A. y Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 15-02-2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.468
11	47-189-31-05-001-2013-00133-01	ORDINARIO	11-10-2021	GLADYS ISABEL VIZCAINO GALINDO	ARP POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AGROBANACARIBE S.A.S y AGRICOLA EL RETIRO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 27-05-2019, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.546

12	47-288-31-05-001-1998-00043	EJECUTIVO	11-10-2021	GUSTAVO VILORIA YORURO Y OTRO	NELLY MARIA ROCA NORIEGA Y CLIVE BONETT VARGAS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 02-03-2020, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.142
13	47-001-31-05-001-2018-00092-01	ORDINARIO	06-10-2021	LEONARDO JOSE GAMEZ ROCHA	ALMACENES ÉXITO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 22-01-2018, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.235
14	47-288-31-05-001-2019-00163-01	ORDINARIO	06-10-2021	ANIBAL MIGUEL BORJA PACHECO	INVERSIONES PALMITAS LTDA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 15-02-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.487

						modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy catorce (14) de octubre de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**